



**NORMAS DE CARACTER GENERAL SOBRE DEBERES  
DE REPORTE DE AVISOS, CONTINGENCIAS E  
INCIDENTES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 885**

**Santiago, 21 SEP 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 37, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley;

2° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente para fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente a

requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley;

4° La letra f) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente para establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. APRUÉBESE** las siguientes normas de carácter general:

**NORMAS DE CARACTER GENERAL SOBRE DEBERES DE REPORTE DE AVISOS, CONTINGENCIAS E INCIDENTES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Destinatarios.* Son destinatarios de la presente resolución los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental que establezcan deberes de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente asociados a avisos, contingencias o incidentes.

Además, serán destinatarios de esta resolución las siguientes fuentes emisoras, en la medida que cuenten con una resolución de calificación ambiental, respecto de las obligaciones de reporte que a continuación se indican:

a) Fuentes afectas al Decreto Supremo N° 37, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente:

- Aviso de venteos, de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 de la norma de emisión.

b) Fuentes afectas al Decreto Supremo N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente:

- Aviso en el caso de encendidos o detenciones programadas de la planta de ácido y del horno de fusión, así como también la duración de cada periodo de mantención, conforme a lo prescrito en el artículo 15 letra a) de la norma de emisión;

- Toda contingencia asociada a fallas relacionadas con fugas o emisiones al aire, así como las acciones correctivas, en un plazo máximo de 24 horas, de conformidad a lo prescrito en el artículo 15 letra b) párrafo iii de la norma de emisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Definiciones.* Para efectos de lo establecido en la presente instrucción se entenderá por:

- a) Avisos: reportes de situaciones o eventos que deben ser informados a la Superintendencia del Medio Ambiente conforme a lo establecido en una resolución de calificación ambiental, que no sean contingencia ni incidentes;
- b) Contingencia: situaciones o eventos excepcionales que fueron previstos y considerados en la evaluación ambiental, fijándose para ello un plan de medidas de control;
- c) Incidentes: suceso eventual o inesperado que puede ocasionar afectaciones a receptores de interés.

**ARTÍCULO TERCERO.** *Módulo de Avisos, Contingencias e Incidentes.* El módulo de Avisos, Contingencias e Incidentes del Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente será el medio para que los destinatarios de la presente resolución informen todo aviso, contingencia e incidente en los términos establecidos en el instrumento respectivo o, en su defecto, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el evento que se informa.

Los cambios de estado o fase de ejecución de un proyecto que cuenta con resolución de calificación ambiental, deberán ser informados de acuerdo a lo instruido en la Resolución Exenta SMA N° 1518, de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.** *Vigencia.* La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

**SEGUNDO.** **DÉJESE** sin efecto la Resolución Exenta N° 3 del 06 de enero de 2016 de ésta Superintendencia.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE**

  
**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**



  
ODLF/JN/JRF/AMR

Distribución:

Fiscalía.

División de Fiscalización.

División de Sanción y Cumplimiento.

Oficina de Partes.